



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 135

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE: CON FECHA 08 DE JUNIO DEL 2021 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 146, PRESENTADA POR DON: **PEDRO CLAVER CANCHO RENDON** IDENTIFICADO CON DNI. N° 22076237, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 12 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **FELIX ANIBAL, MANUEL FELIPE, CLARA NIEVES Y VICTORIA CANDELARIA CANALES GELDRES** A FAVOR DE: **EUGENIA PERPETUA RENDON BARZOLA**, CON FECHA 04 DE MARZO DE 1980, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **FELIPE CHACALTANA PEÑA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 49 VUELTA AL 54 VUELTA, DEL TOMO I DEL BIENIO 1980 - 1981, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 11 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **PEDRO CLAVER CANCHO RENDON** CON DNI. N° 22076237, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 10 DE JUNIO DEL 2021.

2004

Firmado digitalmente por:
WALTER SANTOS GÁLDOZ MORALES
Santos FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2021 14:39:00-0500

FIRMADO DIGITALMENTE POR
CPC. WALTER SANTOS GÁLDOZ MORALES
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

REGICM

Av. J.J. Elías N° 690

Tel: 056-222723

Fax: 056-228115

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://www.regionica.gob.pe/web/index.php?option=com_content&view=article&id=8314&Itemid=880



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393617 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2021 11:42:22-0500

Auto mi...

Clara H. Caudelaria

Victoria L. Caudelaria Galdos

Hugo Galdos

San Juan de los Rios

Número 1000

Compra. Venta

Yelis Luján, Manuel Felipe Caudelaria
Victoria Caudelaria Caudelaria Galdos
a Eugenia Perfecta Rueda Barzola.

En la ciudad de Arequipa a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos veintiocho, ante mi, Jefe del Registro Público de la provincia de Arequipa, inscrito en el Registro

Ciudad del Sur, bajo el número cuatro mil novecientos noventa y ocho, con libreta de inscripción hipotecaria número cuatro mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Arequipa, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos veintiocho, ante mi, Jefe del Registro Público de la provincia de Arequipa, inscrito en el Registro

Yelis Luján, natural de Ica, de veinte y nueve años de edad, de profesión Abogada, con libreta electoral número cuatro mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Arequipa, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos veintiocho, ante mi, Jefe del Registro Público de la provincia de Arequipa, inscrito en el Registro

Manuel Felipe Caudelaria, natural de Ica, de veintiocho años de edad, de profesión Agrónomo, con libreta electoral número cuatro mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Arequipa, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos veintiocho, ante mi, Jefe del Registro Público de la provincia de Arequipa, inscrito en el Registro

Victoria Caudelaria Caudelaria Galdos, natural de Ica, de veintiocho años de edad, de profesión Abogada, con libreta electoral número cuatro mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Arequipa, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos veintiocho, ante mi, Jefe del Registro Público de la provincia de Arequipa, inscrito en el Registro

la señora Clara H. Caudelaria, natural de Ica, de veintiocho años de edad, de profesión Abogada, con libreta electoral número cuatro mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Arequipa, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos veintiocho, ante mi, Jefe del Registro Público de la provincia de Arequipa, inscrito en el Registro

la señora Victoria Caudelaria Caudelaria Galdos, natural de Ica, de veintiocho años de edad, de profesión Abogada, con libreta electoral número cuatro mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Arequipa, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos veintiocho, ante mi, Jefe del Registro Público de la provincia de Arequipa, inscrito en el Registro

la señora Eugenia Perfecta Rueda Barzola, natural de Ica, de veintiocho años de edad, de profesión Abogada, con libreta electoral número cuatro mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Arequipa, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos veintiocho, ante mi, Jefe del Registro Público de la provincia de Arequipa, inscrito en el Registro



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393617 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2021 11:42:39-0500

Cirita del Solar, de sus finadas madres, don Juital P. Canales Garcia, fallecido en Lima el día trece de febrero de mil novecientos veintitres y de doña María Cierres Galdos de Canales, fallecida en Lima, el primero de agosto de mil novecientos veintitres, esta pagada el Impuesto Sucesorio, según certificados de pago número veinte y cinco y nueve, de diecisiete de febrero de mil novecientos veintitres y número trece y treinta y nueve de diecisiete de marzo de mil novecientos veintitres; de la Superintendencia Nacional de Rentas del Ministerio de Hacienda y Comercio y la subintendencia pagada al día según recibos, la declaración suada y Copia Resumen del autavaluado del Impuesto Predial no Superavial; así como el recibo de pago del Cuanto tri-mestral de mil novecientos veinte y nueve, como Predio Urbano por los oros de mil tres-cientos cuarenta y cinco y Cuanto trimestral de mil novecientos veinte y nueve, impuesto a la tenencia sin construir. por los oros de mil cincuenta y cinco de la Herencia del Consejo Municipal de Arequipa, según copias fotostáticas que se acompañan. PERERO. Por la presente escritura, nosotros, Felis, Felipe, Clara y Victoria Canales Galdos, Transmisores en todo real y enjeneración perpetua para siempre, el inmueble de nuestra propiedad, descrito en la cláusula primera a favor de la señora Eugenia Perpetua Galdos Perera. CUANTO. El precio pactado es la suma de ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco, por quince de cinco cincuenta y cinco cuadrados, importan la suma de ochenta y cinco mil; de cuyo valor de precio, nosotros los propietarios vendedores nombrados, en nuestras firmas, declaramos que hemos recibido y nos ha pagado y cancelado en dinero efectivo de moneda circulante, la citada compradora. QUITO. Juntas partes contratantes, vendedores y compradora nombrados, expresamente declaramos que el precio pactado, pagado y cancelado, es el que real y legítimamente corresponde al valor de la cosa vendida, por lo cual no habemos recibido donación, por alguna diferencia o exceso que hubiera de la cosa vendida o del precio; y por consiguiente, renunciamos a cualquier reclamo o acción, del uno contra el otro, por dolo, lesión, error, dolo no subrogado y a toda acción rescisoria o de nulidad de este contrato. SETO. Los vendedores declaramos que el bien vendido, es de nuestra propiedad y de nuestra libre disposición y que no tiene ninguna medida ni gravamen que afecte ni su dominio ni su posesión y nos obligamos al saneamiento de ley.



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393617 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2021 11:42:59-0500



32296801

Después de esto = 51

Cincuenta y uno



Señores.- La gasta de alcabala, por por mitad, entre vendedora y compradora y las gasta notariales de escritura de venta, con una copia simple para los vendedores, es de cuenta de la compradora. PRIMO.- Este inmueble pagadero o San Felipe, esta registrada por primera inscripción de dominio a favor de los señores cincuenta y uno, del lugar no existe en el asiento número seis, del Registro de la Propiedad Inmueble de Ica, con fecha 10, cuatro de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco; e inscrito a nombre de la Sucesión, en el Asiento dieciséis, folios cincuenta y uno y dos, tomo notarial, de fecha 10, doce de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. DOCE.- Los contratantes declaramos en forma expresa y bajo la forma de declaración Jurada que en la liquidación de venta, no ha tenido ni tiene acción de pago de impuestos, por cuya razón no se observa este trámite. DECIMO.- Ambos partes contratantes, declaramos en forma expresa, hacemos solidariamente responsables, de cualquier impuesto o gravamen, que dicho inmueble adeude al Estado o a la Municipalidad de Ica, hasta el día de la fecha, de esta escritura. Undécimo.- Los vendedores declaramos haber cumplido con efectuar la declaración Jurada de Autovalor, según Carpeta presentada, en la Mesa de Faltas del Concejo Provincial de Ica, recepcionado el trinitario de pago de mil novecientos ochenta y cinco, con una area de treinta mil cuatro cuadrados; a razón de ochenta pesos por el metro cuadrado; importan la suma de pesos ochocientos ochenta y cinco, por la presente escritura, solo se vende una area de cinco cincuenta metros cuadrados, a razón de pesos ochenta el metro cuadrado, importan la suma de pesos ochocientos mil de precio de venta. Decimo Segunda.- Yo la compradora, Eugenia Fajardo Benítez Barzola, con mi firma, declaro estar autorizada y que acepto, todas las cláusulas de esta escritura de compra-venta a mi favor; y que asumo el dominio y la posesión, de dicho inmueble urbano que me venden los señores Manuel Canales Gálvez, la compradora señala su domicilio en Ica, calle José María Paredes número y los vendedores en Ica, calle Grau número veinte ochenta y cinco. En todo por lo tanto, se deberá agregar la introducción y declaración de ley y pasar partes para su inscripción, en el Registro de la Propiedad Inmueble de Ica. Ica, quince de Enero de mil novecientos ochenta y cinco. Vendedores.- Félix A. Canales G. - Félix A. Canales G. - Manuel Gálvez Canales G. - Manuel Gálvez Canales G. -



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393617 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2021 11:43:19-0500



32296803

cincoentidos

iones. Declaración Jurada y Liquidación de los Impuestos. Por la transparencia
de Bienes a título Oneroso. Datos Relativos a los contribuyentes. Vendedores: Yelir Pinal,
Manuel Felipe, Clara Vives y Victoria Candelaria Canales Galdames. Municipio fiscal
Calle Ycaza número cinco ochenta y cinco. Marca. Liquidación tributaria: dos mi-
llones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco. Dos millones ochocientos sesenta
y cinco mil seiscientos sesenta y cinco. Dos millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco
y dos millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco, respectivamente. Compradora:
Rendón Benzoa Eugenia Guzmán. Municipio fiscal: José Mejía Rosanegra. Liquidación
tributaria: seis ochocientos mil ochocientos noventa y cinco. Datos Relativos al Im-
pacto Naturalizado del Acto o Contrato, Compra. Venta: Fecha del contrato, quince de
Enero de mil novecientos ochenta y cinco. Datos Relativos al Bienes que se transfieren: Ubicación
del bien: José Mejía Rosanegra. Marca: Formas de franquicia: Seis quince mil
Formas de franquicia. Pl. contacto. Determinación de la materia Imponible y Nota-
ción de los Impuestos: Impuesto de Alcabala de Enajenaciones. Ley quince mil ochocientos
veinticinco. Materia Imponible: Seis quince mil. Tasa: por ciento. Impuestos po-
der novecientos. Total de cada impuesto: Seis novecientos. Impuesto Adicional al de
Alcabala de enajenaciones. Ley ochocientos mil novecientos. Materia Imponible: quince
mil. Tasa: por ciento. Impuestos: Seis novecientos. Seis novecientos. Total
General: Dos mil ochocientos noventa y cinco. Documentos que se acompañan. Dos copias de
la presente escritura, dos ejemplares de pago del Impuesto al Banco de la Nación, dos
declaraciones juradas, copias fotostáticas del dictamen y de los certificados número
cinco patenta y nueve y ochocientos treinta y cinco del pago sucesivo de los impuestos Canales
Galdames, respectivamente. Dado, cuatro de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco. Jefe
de Canales G. Victoria C. Canales G. Manuel Felipe Canales G. Clara C. Canales G.
Velasco. Eugenia Rendón. OTRO JUZGADO. Dos mil novecientos patenta y nueve.
Impuesto al Patrimonio personal no sujeción. Decreto Ley ochocientos mil novecientos
ochocientos y cuatro y Decreto Ley veinticinco mil novecientos ochocientos y cinco. Dado número cinco
de la Declaración Jurada de Autoralidad. Función pública. Dado de Mayo.
Una firma ilegible veinticinco de Mayo de mil novecientos patenta y nueve. En un solo
Consejo Provincial de Marca. Jefe de Emisiones. Liquidación del Propietario



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 2045293817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2021 11:43:25-0500

Buenos Canales García Anibal P. Declaración de Propiedad = Financiera
Declaración del Precio = Departamento: Ica - Provincia: Nasca: Distrito: Nasca: Inscripción Los
Incas - Juan Yata y otros (Cagatuni) Sin número. - Determinación del Autoavalúo. Valor
del terreno: Fecha de Adquisición: mil novecientos sesenta y tres. Área = diecinueve mil
ciento sesenta y tres metros cuadrados y dos decímetros cuadrados. En lugar de sesenta
mil metros cuadrados que figurar en la hipoteca, en la actualidad es diecinueve
mil ciento sesenta y tres metros cuadrados dos decímetros cuadrados en virtud de haber
recusado el resto de metros cuadrados. Valor Anual por metros cuadrados: ochenta y ta-
bor total del terreno: sin millos quinientos treinta y tres mil seiscientos sesenta y tres flato-
arabes: sin millos quinientos treinta y tres mil seiscientos sesenta y tres. - Formas de
Adquisición del Precio = Terreno = Precios fijos = Valor Relativo a los Sndominios =
uno. Libreta tributaria: dos mil novecientos sesenta y tres mil seiscientos sesenta y tres
Canales Gedeon Yelid = Municipio fiscal: Jirón Grau = dos. Libreta tributaria: sin mil-
llos trescientos noventa mil trescientos dieciséis. Canales Gedeon Manuel = Municipio
fiscal: Jirón Lima = tres = sin millos trescientos noventa mil trescientos sesenta y tres. Ca-
nales Gedeon Clara. - Municipio fiscal: Jirón Lima: Cuatro. Libreta tributaria sin mil-
llos trescientos noventa mil trescientos nueve. - Canales Gedeon Victoria = Municipio fiscal
Jirón Lima. - Nasca, veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y tres. Manuel
Felipe Canales G. - Clara y Canales de Velarde = Victoria y Canales Gedeon = Felid
D. Canales. - Otro, Alberto. - Dos mil ochocientos sesenta y tres. C.F.R. = Don-
ante de Pago: Impuesto al Patrimonio Familiar no Empresarial. Decreto Ley nú-
mero diecinueve mil seiscientos sesenta y tres y Decreto Ley veintinueve mil seiscientos o-
chenta y tres. Dóxico Hoja Formulario: 1103000032776. - Identificación del Propietario = Fin-
anciera Canales García Anibal: Municipio fiscal en la provincia. Distrito: Nasca: Jirón
Lima número cuatrocientos ochenta y tres. Total Autoavalúo. - sin millos quinientos treinta
y tres mil seiscientos sesenta y tres. - Impuesto Anual: parte mil seiscientos cuatro. el treinta
por ciento. dos mil ciento sesenta y tres. - Cuarto Trimestre de mil novecientos sesenta
y tres. - Impuesto Trimestral = dos mil trescientos sesenta y tres. - total a pagar
dos mil trescientos sesenta y tres. Observaciones: el treinta por ciento Decreto Ley vein-
tiesa mil cuatrocientos sesenta y tres. Fecha de pago = Trimestre. doce. treinta y nueve.



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393617 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2021 11:43:35-0500



32296805

cinco onches

Una firma ilegible. En un cello: Concejo Provincial de Arequipa. Jefe de Abogacía,
Benjamin Garcia Infantes. - Otro Justo. - ceso quinientos veintiocho de Paga. In-
fuerza a los deudos por sus deudas. Decreto Ley veintinueve mil novecientos ochenta y siete.
Fiscaría del Proprietario: Sucesión Anibal Canales Garcia. - Nombramiento fiscal en la pro-
vincia: Distrito. - Arequipa. Jefe de una cuarenta y ocho onces. Valor del terreno: en mil
quinientos treinta y siete mil novecientos sesenta y siete. Impuesto anual: Treinta y siete mil ochocientos
cuarenta y ocho punto uno por ciento. Liquidación del Impuesto: Cuarto trimestre de mil
novecientos treinta y siete. Impuesto de sucesión: Treinta y siete mil ochocientos sesenta y siete. Total a
pagar: ochenta y siete mil ochocientos sesenta y siete. Fecha de Pago: Treinta y siete. - Acreditación. Una
firma ilegible. En un cello: Concejo Provincial de Arequipa. Benjamin Garcia Infantes. Jefe
de Abogacía. Tres firmas ilegibles: Benavides, Pineda de Pintos, Pineda, respectiva-
mente. Una peca del Concejo Provincial de Arequipa. - Otro Justo. - ceso
ochenta y siete mil ochocientos sesenta y siete y veintiocho onces. - número ochenta y siete
y siete. - que mil novecientos sesenta y siete. Ministerio de Hacienda y Comercio. Superintenden-
cia Nacional de Contribuciones. Impuesto a las sucesiones. Sucesión de la sucesión
a las sucesiones. Certificado de Pago. Certificado de Acuerdo con las disposiciones
de la Ley de mil ochocientos treinta y siete. Artículo diez. un cello. Paga de Depósitos y Ca-
rignaciones. Departamento de Recaudación. Departamento de Abogacía. Trimestre de
Pago de mil novecientos sesenta y siete. Suc. Rpe. Recibido conforme. Departamento
de Lima. Jefe de Lima. Expediente número treinta y cuatro mil trescientos ochenta y
siete. Sucesión testada de doña Maria Petronila Vivero Gledes Carbajal de Canales
fecha de fallecimiento primero de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Sucesor.
Jelis Justo, Clara Vivero, Manuel Felipe y Victoria Concepcion Canales Gledes
Carbajal. Lima 21 grado primero. Liquidación de cinco onces mil novecientos se-
senta y siete. Pagador. Jelis Anibal Canales Gledes. - Vinculación. Vinculación. Elías ni-
mero ochenta y siete. - Hija. Haber. Treinta y siete mil ochocientos sesenta y siete
mil ochenta y siete y veintiocho onces. - (Firma de la sucesión: Treinta y siete
ochenta y siete mil ochocientos treinta y siete y veintiocho onces. Impuesto de
dos mil ochocientos treinta y siete. cuatro mil ochocientos treinta y siete y ochenta y siete
cuarenta y ocho. Tasa. nueve punto uno por ciento. - Impuesto. Treinta y siete mil



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393617 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2021 11:43:44-0500

patentes patentadas y cuatro centavos. Multa Ley dos mil novecientos veintiseis. Ar-
tículo ocho y Ley ocho mil quinientos cuarenta y ocho, artículo nueve) veintiseis por ciento
por los veinte mil ciento cuarenta y ocho patentes. Intereses: Poles por cinco mil
novecientos permitidos y ochenta centavos. Impuesto: Veys, siete mil ochocientos paten-
tes y diez mil quinientos patentados. Impuesto: Cuarenta mil ciento sesenta y nueve
y noventa y cuatro centavos. Multa: Ley siete mil ochocientos patentes, artículo diez
veintiseis por ciento. diez mil cero cuarenta y ocho y cuarenta y nueve centavos. Intereses:
Poles por cincuenta mil novecientos ochenta y cuarenta y ocho centavos. total: ciento cincuenta
mil ciento patentes en veintiseis centavos. Lima, dieciocho de febrero de mil nove-
cientos veintiseis. Una firma ilegible. Luis Botil Woolcott. Jefe de Departamento
de Sucesiones. Otra firma ilegible. Pedro J. Carrion Pachot. Jefe de la Segunda
División de Control. Al Reverso. Este certificado cubre el Impuesto correspondiente
a la tramitación de los papeles de sucesiones. Auditoria General. Número
nueve mil novecientos cincuenta y nueve. Negocio Agrícola Puñal y Canales García. Poles
por quinientos veintiseis mil novecientos cuarenta y ocho y noventa y cuatro centavos. Gast. Por
dinero del bien que se vende: ocho. Fondo Lagoturi ubicado en el Valle de Marcar, en una
area de seis fanegadas (Diez Corinas) Poles por ciento veintiseis mil quinientos veintiseis.
Una firma ilegible: Luis Botil W. Jefe Superintendencia de Contribuciones. Departa-
mento de Sucesiones. Otra firma ilegible. Raúl Villanueva. Superintendencia de
Contribuciones. Departamento de Sucesiones. Otra firma ilegible. Raúl Villanueva.
Segundo Departamento de División. Otra firma ilegible. Pedro J. Carrion Pachot.
Superintendencia de Contribuciones. Otra firma ilegible. Caja de Depósitos y Reserva.
Depositos. Departamento de Recaudación: calculado el ocho de junio de mil novecientos veintiseis.
Otro Inserto. Poles por noventa y nueve mil veintiseis en cuarenta y
ocho centavos. número noventa y nueve: Poles mil novecientos noventa y nueve. Ministerio
de Hacienda y Comercio. Superintendencia Nacional de Contribuciones. Impuesto a
las Sucesiones Sucesorias e Impuesto a las Donaciones hereditarias: Certificado de
Pago. Cuantía de acuerdo con las disposiciones de la Ley dos mil novecientos veintiseis
artículo diez. Departamento de Lima, provincia de Lima. Expediente número trece-
ta y cinco mil novecientos noventa y nueve. Fecha de fallecimiento: Veintiseis de febrero



FIRMA
DIGITAL



32296807

Cinquanteunato

de mil novecientos sesenta y seis = Sucesión: Testada de don Anibal Polviano Canales
Hacia: Sucesor: Felis Anibal, Placido Nuevo, Manuel Felipe y Victoria Canaletona Canales
Jelques: Ganeros: Suena R. S. grado primero. Liquidación de diez y tres mil novecientos se-
sentientos y noventa y tres. Pagador: Felis Anibal Canales Jelques. Dirección: Domingo Elias = número
diecinueve mil. Mioposora. Haber sobre oro sin millos ciento seis mil ochocientos veinte
y treinta y tres centavos (Suena afeta a Sucesión: sobre oro potestados sucesivamente mil
trecientos ochenta y treinta y tres centavos: Sucesión: ley dos mil ochocientos veintinueve. cuatro
mil ochocientos veinte y ocho mil quinientos ochocientos ochenta y tres. tasa: nueve por ciento. Su-
cesión: sobre oro potestados de mil ochocientos treinta y tres y ochocientos centavos: Sucesión:
Sobre oro potestados de mil ochocientos treinta y tres y ochocientos centavos. Sucesión: Ley
siete mil ochocientos ochocientos y diez mil quinientos ochocientos. Sucesión: sobre oro.
Suena mil quinientos ochocientos y ochocientos centavos. Sucesión: treinta y tres mil qui-
nientos ochocientos y ochocientos centavos. Total: ochocientos y ochocientos mil ochocientos ochocientos
ochocientos centavos. Suena, diecinueve de Suena de mil novecientos ochocientos Suena
firma ilegible: Luis Felipe Wiscott. Jefe de Departamento de Sucesiones. Otra
firma ilegible: Pedro J. Larraín Pachot. Jefe de la Segunda División de Sucesión:
El Rev. Sr. Co. certificado sobre el Sucesión correspondiente a la transmisión de
los bienes siguientes: El inmueble por ciento del Regio Agrícola Anibal S. Canales.
Sobre oro: ochocientos ochocientos ochocientos mil ochocientos ochocientos y ochocientos centavos.
Parte perteniente del bien que se vende: El inmueble por ciento del fundo "Lagunero"
ubicado en el Valle de Maipo, con una area de seis fanegadas: Sobre oro ochocientos
mil ochocientos ochocientos. - firma ilegible: Luis Felipe: Jefe Suprintendencia de Contri-
buciones. Departamento de Sucesiones. Otra firma ilegible: J. R. Villanueva. Jefe
Suprintendencia de Contribuciones. Segundo Departamento de Recaudación. Otra firma
ilegible. Pedro J. Larraín Pachot. Suprintendencia de Contribuciones. Segunda División
del Centro de Recaudación. Conclusión: Se elevó a escritura pública la Suena
Suena y se agregó a un legajo respectivo con el número Diez, después de tam-
bién por mi el Notario los sucesiones de Ley 1.ª inotada a los Organtes del dicto y
resultados de esta escritura, por la lectura que de toda ella los Hecho, de todo lo que
doy fe. - Después de firmarse y ratificarse la escritura en el contenido de //



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 2045293817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2021 11:44:09-0500

La presente escritura porvenir a firmar, de lo que doy fe.

Helio A. Canales

Eugenio Pineda

Manuel Felipe Canales

Elan H. Canales del Solar

Victoria B. Canales Jeldres

Macallana Peña

Número trece

Poder

José Alejandro del Solar Andrade

Eudocio Velasquez Celares

En la ciudad de Ica, a los

cinco días del mes de mayo

de mil novecientos ochenta

ante mí, Felipe Canales

Peña, Notario Público de la pro-

vincia de Ica, inscrito en el Registro Electoral del Perú, bajo el ni-

mero cuatro millones seiscientos noventa y ocho mil ochocientos tri-

nticos, con libreta de inscripción militar número ciento setenta y

mil trescientos noventa y tres y con libreta tributaria número seis

millones trescientos cincuenta y ocho mil setecientos dieciséis, em-

pareció el señor José Alejandro del Solar Andrade, peruano, casado

con la señora Margarita H. Velasquez Pelares de del Solar, natural del

leuzee, vecino de Ica, con domicilio en el jirón Lima número cinco

ochenta y seis, empleado, de cuarenta y cinco años de edad, con libreta

Electoral n.º 7211091, con libreta de inscripción militar n.º 58-

00004 y con libreta tributaria n.º 7287496, el compareciente es

mayor de edad, instruido en el idioma castellano y legalmente capaz

para contraer a quien de conocer doy fe y me manifestó que por

la presente escritura, otorga poder especial, amplio y eficaz, a favor

del señor Eudocio Velasquez Pelares, con libreta Electoral n.º 5108663

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C. Walter Santos Galdós Morales
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2021 11:44:25-0500